



Causa No. 035-2021-TCE

**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 035-2021-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 035-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero de 2021. Las 12h50.

VISTOS.- Incorpórese al expediente, el escrito en tres (3) fojas suscrito por el señor Henry Manuel Llanes Suárez y abogado Jaime Santos, ingresado por recepción documental de este Tribunal el 20 de febrero de 2021, a las 13h45.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de febrero de 2021, a las 11h38, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado por el licenciado Henry Llanes Suárez, en cuatro (4) fojas, mediante el cual señala “**ASUNTO: SOLICITO SE APLIQUE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 281 DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No 134, LUNES 3 DE FEBRERO DE 2020...**”
2. Conforme consta del Acta de sorteo No. 042-17-02-2021-SG de 17 de febrero de 2021, a las 14h00, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **035-2021-TCE**, le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente procesal fue recibido en el despacho del Juez de instancia el 17 de febrero de 2021, a las 15h52, en un (1) cuerpo contenido en siete (7) fojas, conforme razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad-hoc de este despacho.
4. Con auto de 18 de febrero de 2021, a las 16h31, este Juzgador, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en lo principal, dispuso:



Causa No. 035-2021-TCE

PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el licenciado Henry Llanes Suarez, aclare y complete el escrito presentado ante este Tribunal, cumpliendo *íntegramente* con los numerales previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Así también, deberá señalar de forma clara y precisa la pretensión, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

En caso solicitar auxilio de prueba, ésta deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este Juzgador dispondrá el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia. Se recuerda al compareciente que para el conocimiento y resolución de la presente causa todos los días son hábiles.

5. El 20 de febrero de 2021, a las 13h45, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas suscrito por el señor Henry Manuel Llanes Suárez y por el abogado Jaime A. Santos como patrocinador, recibido el 22 de febrero de 2021 a las 09h19, según se desprende de la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con los antecedentes expuestos, este Juzgador considera:

El 03 de febrero de 2020, se publicó en el Registro Oficial No. 137 la Ley No. 0, "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia", que modificó la anterior ley electoral.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en aplicación a sus atribuciones y competencias, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento de Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 de 10 de marzo de 2020.

Una de las reformas introducidas al Código de la Democracia, la encontramos en el artículo 245.2, norma que de manera taxativa señala los requisitos que deben contener los recursos, acciones y denuncias a ser presentados por los sujetos políticos y ciudadanía ante este Tribunal, concordante con en el artículo 6 del Reglamento de Trámites.



Causa No. 035-2021-TCE

El ahora compareciente, el 15 de febrero de 2021, a las 11h38 ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito mediante el cual solicita se aplique el artículo 281 del Código de la Democracia.

Revisado el documento y conforme se indica en el numeral 4 del presente auto, el 18 de febrero de 2021, a las 16h31, dispuso que el señor Henry Llanes Suárez, en el plazo de dos días aclare y complete el escrito presentado ante este Tribunal, cumpliendo **íntegramente** con los numerales previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como señale de forma clara y precisa su pretensión.

El señor Henry Llanes Suárez el 20 de febrero de 2021, a las 13h45, presentó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado conjuntamente con su abogado patrocinador, en el que indica: "...amparado en el derecho de petición reconocido por el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, en concordancia con el artículo 245.2 de la Ley (sic) Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y artículos 6 y 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y presento a usted la siguiente petición..."

Corresponde a este Juzgador, verificar si el compareciente, ha dado o no cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, esto es acatar de manera íntegra los numerales previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que hace referencia al "Contenido del escrito de interposición", de los recursos, acciones y denuncias. Para el efecto y en el orden dispuesto en la norma reglamentaria, de la revisión del escrito de aclaración, se establece:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia.

El escrito presentado se encuentra dirigido a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados

En el escrito se especifica los nombres y apellidos completos del compareciente, número de cédula de ciudadanía, lugar del domicilio, estado civil, profesión y comparece por sus propios derechos.

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el

3



acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho

El hecho al cual hace alusión el compareciente refiere a la visita del Fiscal General de la República de Colombia el 12 de febrero de 2021, quien, según manifiesta el compareciente, entregó información a la Fiscal General de Ecuador sobre una presunta donación de USD 80.000 a la campaña electoral del candidato presidencial Andrés David Arauz Galarza por la alianza “Unidos por la esperanza (UNES)”.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

El compareciente indica que se habría vulnerado el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 281 numerales 1, 4, 4.1, 4.2, 4.3 del Código de la Democracia.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

El compareciente solicita que se practique como diligencias probatorias: i) invitación a comparecer a la Fiscal General del Estado a fin de que explique en forma detallada el contenido de la información que tendría bajo su poder y que habría sido entregada por el Fiscal General de la República de Colombia sobre la supuesta donación a la campaña electoral del candidato presidencial del Ecuador, Andrés David Arauz Galarza, por la alianza “Unidos por la esperanza (UNES); ii) que se requiera a la señora Fiscal del Ecuador copia certificada de la información relacionada de la supuesta donación a la campaña electoral del candidato presidencial por la alianza “Unidos por la esperanza (UNES). Ofrece además presentar más medios de prueba oportunamente.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.

Solicita la asignación de una casilla contencioso electoral.



Causa No. 035-2021-TCE

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política.

El compareciente indica que al accionado se le notificará con la presente petición en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 numeral 7, literal a) de la Constitución y se considerará los datos personales y demás del accionado que constan en el Tribunal Contencioso Electoral.

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.

Señala como notificaciones los correos electrónicos henry.llanes.pol@gmail.com y santosbasantes@gmail.com

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Designa como abogado patrocinador al doctor Jaime Santos Basantes y autoriza para que presente los escritos necesarios para la prosecución de la presente causa, firmando el compareciente, licenciado Henry Llanes Suárez y doctor Jaime A. Santos como su abogado defensor.

De lo expuesto, este Juzgador verifica que el señor Henry Llanes Suárez:

i) No señala con claridad si interpone ante este Órgano de Justicia Electoral un RECURSO, una ACCIÓN o una DENUNCIA, tan solo se limita a señalar: "...presento a usted la siguiente petición...". La determinación de este requisito es de suma importancia, por cuanto permite establecer el procedimiento que debe darse, ya sea en primera instancia a través de un Juez designado por sorteo o de instancia única por medio del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; ii) Omite indicar cuál es el agravio que le causa el hecho relatado; iii) Incurre en la omisión del requisito referente al anuncio de pruebas; y, iv) No señala de manera precisa el lugar donde debe notificarse al señor Andrés David Arauz Galarza, candidato presidencial por la alianza "Unidos por la esperanza" (UNES), manifestando que debe considerarse los "datos personales y demás del accionado que constan en el Tribunal Contencioso Electoral...", referencia que resulta improcedente.

Consecuentemente, el peticionario, señor Henry Manuel Llanes Suárez, no dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y, por lo tanto, incumplió la disposición PRIMERA del auto de 18 de febrero de 2021, las 16h31, dictado por este Juzgador.



Causa No. 035-2021-TCE

Por lo expuesto, en aplicación del inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, que con igual texto, disponen: "...De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...)", este Juzgador ordena:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor Henry Llanes Suárez, en los correos electrónicos henry.llanes.pol@gmail.com y santosbasantes@gmail.com

TERCERO.- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora ad-hoc de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE".- f) Mgr. Guillermo Ortega Caicedo JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 24 de febrero de 2021


Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

